

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

por tres meses. 20 rs.
 por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de Martínez.

Los números sueltos se venden en casa de Doña Juana de Aja, plaza Vieja.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. 30 rs.
 Por seis id. 56 id.

Madrid, Librería de D. Gabriel Sanchez calle de la Concepcion Geronima.

BOLETIN DE SANTANDER.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion General de Aduanas me dice lo que sigue.=Circular.=El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me comunica con fecha 31 de este mes la Real orden siguiente;=S. M, la Reyna gobernadora se ha enterado de un expediente promovido á instancia de Rodas, Bernaldez y compañía, fabricantes de laton, cobre y zinc en San Juan de Alcaráz, solicitando se aumenten los derechos y se prohiba la entrada de otros de estos artículos de procedencia extranjera; y asimismo se ha enterado S. M. de cuanto detenidamente ha espuesto la Direccion General de Aduanas y Junta consultiva En su vista se ha servido resolver que sin perjuicio de quedar sujeto á la aprobacion del arancel general de entrada, paguen los expresados articulos los derechos siguientes: El cobre en bruto ó en barras, cada libra un real; en alambre dos reales y ocho maravedís, y en ojas dos reales en bandera española, y un tercio mas en extranjera ó por tierra. El cobre labrado en forma de braseros, calderas, peroles y piezas de cocina, dos reales y diez y siete maravedís en bandera española y el mismo aumento de un tercio en extranjera ó por tierra; y el cobre labrado en utensilios para ingenios de azúcar ó para máquinas de cualesquiera otras fábricas, el dos por ciento de su valor por estimacion en toda bandera. El laton en barras, pasta ó torta, cada libra un real y ocho maravedís; en alambre dos reales y diez y siete maravedís, y en ojas dos reales; y en laton forjado en cascos para vacías, braseros calderos,

calentadores, cazos, copas y copitas para lumbré, chocolateras, peroles y otras piezas de batería de cocina, dos reales y veinte y cinco maravedís, pagando todos la mitad de aumento en bandera extranjera ó por tierra. Y el zinc óxido ó extracto de calamina, que tambien llaman Sem, y sirve para hacer laton, cada libra un real y diez y siete maravedís, y ojas un real y veinte y cinco maravedís, con un tercio mas en bandera estrangera ó por tierra. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento, cuidando esa Direccion de señalar al circularla la época desde la cual debe tenerle.=La direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento, en el concepto de que deberá tenerle al mes de publicada en esa Provincia, á cuyo efecto la hará V. S. insertar en el boletin oficial para conocimiento del comercio, y avisarme el recibo con indicacion del dia en que se verifica en esa su comunicacion.=Dios guarde á V, S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1835.=José Chaves=Y lo inserto á V. S. á fin de que tengan la bondad de insertarlo en el Boletin oficial.=Dios guarde á V. muchos años. Santander Setiembre 1.º de 1835. =Vicente Maria Jaudenes.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La direccion General de Aduanas me dice lo que sigue.=Penas de camara.=Circular.=Publicada la ley de presupuestos en 1º de Junio anterior debe cesar de pagarse por totales todas las cargas y obligaciones corrientes que se han dado hasta ahora de los productos de los ramos de penas de cámara, y aun de los totales de las demas rentas.=Lo satisfecho por ellas y estos desde 1.º de Enero del presente año, ha de cargarse al presupuesto de Gracia

y Justicia, y reintegrarse á los fondos que lo han suplido. De acuerdo y conformidad á las órdenes que expedirá la Direccion general del Real Tesoro, encargada de la distribucion de líquidos = Se exceptúa de esta regla el gasto que causa la manutencion de reos pobres, sus estancias y medicinas, pues así lo tiene propuesto esta Direccion al Ministerio, ínterin que por el se acuerdan medidas para cubrir tan sagrada atencion. = Los créditos que se hallan por satisfacer hasta fin del año de 1834, se pagarán con los débitos que recaude la Real Hacienda hasta la misma fecha, si los referidos créditos no pertenecen á época anterior á 1.º de Mayo de 1828; sobre cuyo particular se consulta la soberana voluntad: = A fin de proceder con todo conocimiento en el discernimiento de la misma deuda devengada hasta fin de Abril de 1828 prevengo á V. S. que por esas oficinas se formen relaciones certificadas de los créditos que se hallen en descubierta, fijando la fecha en que se contrajo la obligacion, con toda la especificacion debida, para conocer su calidad y circunstancias; y verificado me la dirigirá á la posible brevedad. = Con este motivo y observando los casi nulos productos del ramo de que se trata, no puedo prescindir de recordar á V. S. la obligacion en que está constituido el cumplimiento de los reglamentos y Reales órdenes, y dedicar su zelo á la mejor administracion; ínterin que S. M. expide la instruccion que ha de regir en lo sucesivo. = No obstante lo prevenido en las tres advertencias con que se circuló la Real orden de 12 de Mayo anterior, dispondrá V. S. que los receptores ó depositarios de penas de cámara y gastos de Justicia, que quedan por ahora con el carácter solo de recaudadores de estos ramos, ingresen diariamente sus productos en las Tesorerías ó Depositarias de Rentas, quedando á disposicion de V. S. para las atenciones respectivas. = Estrechará V. S. á los morosos al pago de los encabezamientos, al de multas de todas clases, impuestas, y que se impusieren por los tribunales superiores, juzgados corporaciones con sujecion á las leyes. = Finalmente cuidará V. S. con especialidad de investigar y descubrir en qué manos existen los productos de décimas en las ejecuciones de justicia, cuál es su inversion, y en virtud de qué autorizacion se distraen á otro objeto que el de entregarlos al Real Tesoro, pues que es una renta del Estado. Sobre este punto tiene la Direccion ideas de que hay algun Ayunta-

miento que los recauda é invierte en sus atenciones municipales. = Del recibo de esta orden y de lo que se adelante en su ejecucion, me dará V. S. conocimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 27 de Julio de 1835. = José de Chaves = Y con fecha 12 del actual se sirve prevenirme lo siguiente. = Después de circulada la orden de esta Direccion su fecha 27 de Julio último, ha considerado de necesidad hacer á V. S. algunas prevenciones como adicional á ella. = No obstante lo prevenido en el párrafo primero de la citada circular de 27 de Julio se satisfará de los fondos de penas de cámara, con calidad de reintegro si hubiese partes pudientes de las causas ó espediente, que puedan verificarlo: = 1.º El importe del papel de oficio, que por todos conceptos se necesite anticipar á los supremos tribunales y juzgados ordinarios = 2.º Los gastos de justicia en las ejecuciones de penas capitales, ó afflictivas corporales, que se ejecuten en reos pobres; y 3.º En la correspondencia oficial de los propios Tribunales y Juzgados, y en el corte de los propios que se ocupan en llevar pliegos dirigidos por las mismas autoridades en asuntos de la administracion de Justicia. = Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran por invitacion de las enunciadas autoridades. = Para llevar á efecto estas disposiciones escito el celo de los Sres. Jueces de Partido, y Presidente de los Ayuntamientos de la Provincia á fin de que se sirva remitir á esta Intendencia á la mayor brevedad nota en relacion de las multas impuestas en sus respectivos distritos desde 1.º de Enero de este año hasta fin del presente mes, si se han cobrado ya, y por quien, esperando que en lo sucesivo me pasen oportunamente los avisos correspondientes de las multas, que se impongan para proceder á lo que se manda. = Tambien espero de los SS. Jueces y Alcaldes me digan al mismo tiempo en que manos existen los productos de décimas en las ejecuciones de justicia, cuales su inversion, y en virtud de qué autorizacion se distraen á otro objeto que en el de entregarlos al Real Tesoro = Y con objeto de dar la debida publicidad á esta disposicion he de merecer que VV. se sirvan insertarlas en el boletin oficial. = Dios guarde á VV. muchos años. Santander 20 de Agosto de 1835. = Vicente Maria Jaudenes.

SANTANDER 5 de Setiembre

El Sr. Gobernador civil de esta provincia me remite con oficio de 1.^o del corriente el bando que sigue:
D. José de la Cantolla Cobo, gobernador civil y subdelegado principal de Policía de esta provincia &c.

Por cuanto es ya intolerable el desenfreno con que la partida de facciosos del cabecilla Jasia y otras, no contentos con estar haciendo armas contra nuestra legítima Reina Doña Isabel II, se valen de la ocasion para saciar sus resentimientos y venganzas particulares, robando, saqueando, é incendiando las casas, efectos y ganados de los habitantes pacíficos. Por tanto de acuerdo con el Excmo. Sr. comandante general de esta provincia, y dejando en su fuerza y vigor las leyes, Reales órdenes y decretos vigentes sobre este punto. mando:
1.^o Que cualesquiera daños, perjuicios ó averías que causen dichas gavillas á los vecinos y habitantes leales de los pueblos de esta provincia, se resarzan é indemnizen con los bienes de los mismos facciosos, los de sus padres, ó de sus curadores. 2.^o Los alcaldes mayores, y demas justicias de los pueblos procederán á formar el espediente del caso y hecha la justificacion del daño, al remate de bienes de los susodichos y correspondiente indemnizacion, implorando si fuere necesario el auxilio de la fuerza, del Excmo. Sr. comandante general que está pronto á cooperar para que esta medida tenga cumplido efecto. Dado en Santander á 1.^o de Setiembre de 1835. = José de la Cantolla. = Pascual María Cuenca. Secretario.

En la precedente disposicion hallarán los pacíficos habitantes de este partido judicial (asi como los del resto de la provincia) una garantia contra el vandalismo de los foragidos, que á pretexto de defender al denominado Carlos V. buscan la ocasion de saciar particulares venganzas y de entregarse desenfrenados á todo género de maldades. Dispuesto por mi parte á que los preceptos de la Autoridad tengan puntual cumplimiento, no omitiré medio alguno para llevar al cabo la indemnizacion prevenida en los términos que prescribe el bando. A este fin encargo á los Sres. Alcaldes ordinarios de este partido judicial; 1.^o que en el preciso término de quinto día y bajo la irremisible multa de veinte ducados me remitan una relacion exacta de todos los individuos de su respectiva jurisdiccion que se hubiesen ausentado de ella y que se sepa positivamente ó por notoriedad hallarse incorporados á las facciones: 2.^o Que en el término de 10 dias contados desde esta fecha me remitan testimonio de los embargos de bienes que hubiesen hecho á los facciosos de sus respectivos distritos: 3.^o Que tan pronto como algun vecino marché en lo sucesivo á las filas rebeldes me dé parte, sin perjuicio de los que deba dar á las autoridades superiores de la provincia: y 4.^o Que inmediatamente que alguno ó algunos de los facciosos cometiesen cualquiera tropelia en su distrito, instruyan la competente sumaria, en que se acredite quien ó quienes fueron los agresores, quien el ofendido y el importe del daño, si es de los que admiten regulacion; remitiendome la original en el preciso término de tercero dia y bajo su mas estrecha responsabilidad.

Tengo la agradable esperanza de que en este partido judicial serán rarisimas las ocasiones en que sea preciso acudir á las medidas precedentes, pues que la acrisolada lealtad de sus habitantes amedrenta á los malvados, que no osan invadir el distrito. Santander y Setiembre 8 de 1835. = Luis María de la Sierra.

Segun partes que ha dirigido á esta comandancia general D. Pedro Tomas Mantilla, comandante de armas de Cabuérniga resulta: que por noticias que tuvo de que la gavilla de Joaquin Gomez (a) el ollero (que tantas vejaciones ha causado en aquel valle) en union con la de Navarro se hallaba á las inmediaciones de la venta de Montejo con la fuerza de 13 hombres, salió el subteniente D. José Garcia con sus 20 Urbanos movilizados de Cabezon de la Sal en virtud de orden que recibió del benemérito y decidido patriota D. Vicente Gonzalez Campa, alcalde de dicho pueblo. Incorporado al expresado Mantilla y 15 Urbanos del mando de este, entraron en Bárcena-Mayor el 27 del prócsimo pasado; y despues de haber acordado ambos el plan de ataque y dispuesta la tropa, se dirigieron hácia dicha venta en donde encontrándose con la faccion sostuvieron el fuego por espacio de una hora, hasta que acometidos los rebeldes por la intrepidez de nuestros leales, huyeron vergonzosamente guareciéndose en el monte inmediato, dejando muerto en el campo á Felipe Gomez, hermano del cabecilla, y prisionero á Antonio Gomez (a) el pepico que fue conducido á la cárcel de Cabuérniga, y se le está formando la competente sumaria para que sufra el condigno castigo. Tambien fueron heridos gravemente; segun noticias fidedignas, el cabecilla Gomez en la Ingle izquierda, y el Navarro por el costado derecho, y con objeto de atender á su curacion se dirigieron hacia la jurisdiccion de Reynosa. Cuyo comandante de armas, á quien se dió el oportuno aviso, parece ser ha logrado la captura de tres de dichos foragidos, que fueron fusilados en el acto. Los otros andan errantes por los montes, para conseguir su esterminio se han dado órdenes á las justicias de aquellos pueblos.
Por nuestra parte no ha ocurrido la menor desgracia, y tanto el bizarro D. José Garcia y los movilizados que manda cuanto el comandante militar de Cabuérniga con sus Urbanos todos son dignos del mayor elogio, y particular recomendacion. Santander 2 de Setiembre de 1835. = Insertese en el boletin oficial de esta Provincia. = Baños.

Noticias de la Revista-Mensajero.

Corre la voz, no sabemos si con exactitud, de que por el último correo de Cataluña, se ha recibido una carta de un empleado en correos, que sustancialmente dice: que en el momento de estar cerradas las balijas y salir el correo, se recibia noticia de que la faccion navarra estaba capitulando cercada por mas de 14 mil hombres que de todos puntos habian acudido sobre ella; que se habia descubierto una conspiracion en la plaza de Lérida la cual debia ser entregada á la faccion, con cuyo objeto se dirigia á aquel punto, y que se habian hallado papeles que lo probaban con la firma del pretendiente.

Se nos ha dicho, con referencia á persona respetable llegada á esta Corte en la diligencia de Andalucía, y en confirmacion de la noticia que publicamos en nuestro número de hoy, que al pasar por las inmediaciones de la venta de Cárdenas, tuvieron que desviarse del camino real por hallarse en él muchos cadáveres de facciosos, resultado de la derrota causada á Mir y Orejita. Parece que una gran porcion de Urbanos movilizados espontáneamente unidos á las compañías de la provincia de Toledo y otras en fuerza respetable cayeron sobre aquellos foragidos.

Añádese también que el ex-brigadier Mir ha caído en poder de nuestras tropas.

Parece que sabedor este cabecilla de que venia cierto comboy de Andalucía, avisó á otros de sus compañeros se hallasen tal dia en tal punto: este aviso fue interceptado, y habiendo acudido á la cita nuestras columnas en lugar de las bandas de foragidos, la derrota del titulado comandante de la Mancha ha sido completa, segun se asegura.

Se ha variado el Ministerio en estos términos.

En lugar del Sr. duque de Ahumada es nombrado interinamente el Ministerio de la Guerra el Sr. duque de Castroterreño; en lugar del Sr. Alvarez Guerra, de lo interior al Sr. D. Manuel de la Rivaherrera, Procurador á Cortes por la provincia de Burgos y gobernador civil de la misma; y el Sr. D. José Sartorio, gefe de escuadra, reemplaza en el de Marina al general Alava que no habia aceptado las funciones. Tenemos motivos para creer que al saber el nuevo Sr. Ministro de Marina su nombramiento, ha hecho dimision del cargo. R. M.

CADIZ 22 de Agosto.—En la noche de este dia se reunieron los dos batallones de Milicia Urbana, y nombraron 80 electores que lo hicieron de una junta superior que pidiese al Gobierno la variacion del Ministerio y Cortes constituyentes. Esta junta se compone de los Sres. coronel de Albuera Osorio, Domeg Diputado á Cortes, Badillo, Talens, Domence Abogados, Danham comandante de la Milicia, Motens, Santa Cruz capitanes id. D. Celestino Lopez del comercio y el secretario de la Intendencia. Esta junta se instaló el 23 y firmó la representacion que se remitió por extraordinario á Madrid. Los batallones de la Albuera y Badajoz guarnecen aquella plaza.

SANTANDER. El domingo al anochecer llevo á este puerto procedente de Bilbao el vapor *Reina Gobernadora* con la noticia de que la faccion ha levantado el sitio que nuevamente habia puesto á aquella plaza, y huido á la aprosimacion de las tropas del ejército de reserva: el paso de la ria estaba espedito sin la menor esposicion.

Id. 7 Se asegura por personas llegadas á esta ciudad que Córdoba ha sorprendido á la faccion en los Arcos y que la ha causado 500 muertos, y 300 prisioneros: por nuestra parte tuvimos 80 muertos y 200 heridos.

AVISOS.

Corregimiento de Reynosa.

En el pleito ejecutivo que pende en este mi juzgado entre partes, de la una D. Elias Alvarez, y de la otra la viuda y herederos de D. Victor del Anillo, sobre pagos de mrs. recayó providencia con fecha 27 de Agosto último en la que para el remate de la ferrería ruinosa y prado contiguo á la misma, sitos en el pueblo de Santiurde de esta jurisdiccion, se señala el dia 23 del corriente, siendo su tasacion la de ciento veinte y seis mil y doscientos reales lo que se hace saber para noticia de las personas que acaso quisiesen hacer postura á la misma. Reynosa y Setiembre 2 de 1835.—Antonio Alvaro de Campaner.

La Junta de administracion, armamento y defensa de la provincia, ha acordado sacar á remate mil á mil cuatrocientos capotes, otros tantos pares de pantalones azul-celeste é igual número de pares de botines negros, para el batallon franco voluntarios de Cantabria. Se admiten proposiciones hasta el 15 del corriente, en

cuyo dia sobre la mas favorable, se abrirá el remate que quedará en el mejor postor. Santander 2 de Setiembre de 1835.—Por mandado de la Junta, Eugenio Redonet, Secretario interino.

Aviso á las oficinas de recaudacion de esta provincia

Ayuntamiento de Laredo.—Sr. edictor: esta corporacion cree que hasta fines de Agosto último tiene cubiertas todas sus atenciones pecuniarias en las diferentes dependencias á que está obligada á ejecutarlo durante el tiempo de su Administracion, que dió principio con el año de 1834. Sin embargo, desconsa de no dejar atrasos, ni reclamaciones contra sus individuos para en adelante, ni á las que han de componer la que ha de suceder, suplico á V. se sirva insertarlo en el Boletín oficial esta manifestacion á fin de que los Señores Gefes de referidas dependencias, corporaciones, ó cualquiera particular que se cuente acreedor contra ella, por el espresado tiempo de su administracion, se sirva recordarlo para la mas puntual satisfaccion, que será estensiva hasta el dia de su cesacion.

Dios guarde á V. muchos años. Laredo en su Sala consistorial á 5 de Setiembre de 1835.—Felipe de Aro. Lorenzo de Laya.—Joaquin de Hoyo.—Ignacio Hilarion de Celis.—Gregorio de la Mar y Asas.—Angel de la Cabaña.—José Diaz.—Cándido María de Escorria, Secretario.

Precios corrientes de Santander el 1.º de Setiembre

Azucar de la Habana $33\frac{3}{4}$ $34\frac{3}{4}$ rs. arroba de subida. Idem de Manila 29 31 idem, Añil de la India 24 26 librasin demanda Aguardiente de caña 38 40 pesos fuertes pipa, últimas ventas Idem catalan de 20 grados 33 34 idem id. id. Aceite de Olibas 60 62 reales arroba, Arroz de Valencia 27 $27\frac{1}{2}$ id. Bacallao de Terranova 140 160 id. quintal de 112 libras segun calidad, Cacao Caracas 38 42 pesos de 15 rs. id. de 107 libras id. Id. Guayaquil 18 19 idem id segun partida, Idem Trinidad 26 28 id. id. id. Café 13 14 pesos fuertes quintal. id. y calidad, Cera blanca $7\frac{1}{4}$ rs. libra, Cebada de Castilla 24 26 id. fanega. Canela de Manila 9 10 id. libra, Cueros de Buenos Aires 30 32 cuartos id. Id. de Habana 25 26 id. id., Frijoles ó habichuelas blancas 11 12 rs. fanega. Garbanzos superiores 26 28 id. arroba, Idem medianos 22 24 id. id. Harina de 1.ª $17\frac{1}{2}$ 18 id. id. Idem de 2.ª 15 $16\frac{1}{2}$ id. id. Harina de primera 139 143 rs. barril de 186 libras Javon duro pinta azul 52 54 id. arroba castellana. Jarcia 200 220 id. quintal. Palo campeche 35 38 id. id. Idem amarillo 50 60 id. id. Pimienta tabasco 23 24 cuartos libra sin demanda. Tabacos superiores de Habana. 26 28 pesos fuertes cajon de 1000 segun tamaño. Idem medianos id. 13 20 id. id. segun calidad. Trigo alaga. Requejada 47 48, Santander 49 50 rs. fanega, á bordo. Idem blanquillo Requejada 42 43, Santander 44 45. id. id. á bordo. Vino catalan 25 pesos fuertes pipa precio sostenido. Id. de malága dulce en barriles 28 30 reales arroba.

CAMBIOS.

Lóndres 38 op.º Burdeos 16 10 papel. Madrid 2 dinero. Cádiz 2 id. Barcelona $3\frac{3}{4}$ papel. S. Sebastian $1\frac{1}{2}$ ult.º op.º Valladolid por dinero. Coruña 1 papel. Burgos 1f.º dinero. Palencia 1f.º id. Descuento 5 á $5\frac{1}{2}$ %

FLETES. Para Gijon $2\frac{1}{2}$ rs. quintal y lo demás relativamente. Coruña $3\frac{1}{2}$, Vigo 4, Cádiz $4\frac{1}{2}$, Málaga 5, Barcelona $5\frac{1}{2}$, Isla de Cuba 50 rs. barril, harina poco mas ó menos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me dice con fecha 31 de Agosto lo siguiente =Tiempo há que el Gobierno sabia que cierta clase de hombres para quienes nada valen las lecciones de la experiencia, y que se mofan y se burlan de las cosas y de los nombres mas respetables y sagrados, habian concebido el abominable proyecto de trastornar el Estado, destruyendo las leyes fundamentales de esta antigua Monarquia. Lo árduo de tal empresa le hacia parecer hasta ridicula á los ojos de los que conocen la lealtad proverbial de los españoles y su religiosa veneracion para sus leyes y costumbres. Cuando por orden de S. M. la Reina Gobernadora habian sido destinadas casi, todas las Tropas del valiente ejército á combatir y destruir las facciones enemigas de la libertad nacional y cuando una Ley de las Córtes habia creado la importante institucion de la Milicia Urbana para conservar el orden y tranquilidad de los pueblos; en estas circunstancias hallaron los revolucionarios una ocasion oportuna, y se les presentó un vasto campo para ensayar sus quiméricos y sanguinarios proyectos. Con el pretesto de perseguir y anonadar á las facciones que empezaban á organizarse en algunas Provincias, se formaron en varias de sus capitales Juntas, á cuyo frente ponian á las autoridades, y se anunciaban con aquella única, aunque aparente mision. Muy poco tardó en que estas ilegales corporaciones se quitasen la máscara y pretendieran apoderarse de las prerogativas de la corona y hasta de los mismos derechos que la Nacion sola puede egercer por medio de sus representantes en Cortes. Para justificar semejante atentado era preciso calumniar las intenciones mas puras del Gobierno de S. M.; y era al mismo tiempo necesario aparentar ó ponderar peligros que solo han podido presentarse con la escandalosa excision que tales gentes han promovido. En vano han pretendido extender á diferentes puntos del Reino sus planes revolucionarios. Desde el instante que los pueblos han visto atacadas las prerogativas del Trono y amenazadas las instituciones liberales que forman su principal apoyo, han negado unos su obediencia á las mencionadas autoridades intrusas é ilegales, y han acudido otros al Gobierno de S. M. pidiendo instrucciones por ignorar si las órdenes que emanan y comunican los presidentes de las mencionadas Juntas se expiden con la autorizacion y aprobacion soberana, ademas el escándalo con que en algunas partes se ha procedido á proclamar la Constitucion de 1812, y á pedir en otras Córtes constituyentes que envuelban á la Nacion en todos los males y desastres de una desbastadora anarquía; tan inauditos y tan atroces crímenes han alarmado justamente al pueblo Español, cuya cordura y sensatez no pueden ni tolerar ni sufrir tan peligrosas demasias.=En tal estado de cosas el Gobierno de S. M. responsable del orden y tranquilidad de los pueblos y de la conservacion y permanencia de sus leyes fundamentales, no puede dejar de denunciar á la Nacion á los perpetradores de tan abominables crímenes y de perseguir hasta su esterminio á los fautores y adherentes de tan inaudita y destetable empresa. Y para evitar los males sin fin que acarrearía á nuestra Patria una tolerancia mas prolongada, el Gobierno de S. M. se dirige á V. S. previniéndole que de ninguna manera, y bajo su personal y efectiva responsabilidad, ni obedezca ni permita que se cumplan en esa Provincia de su mando otras ordenes ni disposiciones que se espidan como no sea á nombre de S. M., y por las autoridades legitimas que V. S. debe reconocer. En la inteligencia de que dejan de pertenecer á esta clase y categoria todos aquellos funcionarios del Gobierno que hayan tomado parte ú obedezcan á las tituladas Juntas directivas ó auxiliares de las autoridades que se han formado en algunas Capitales del Reino, y que quedan desaprobadas y disueltas por espreso mandato de S. M.=Tan luego como V. S. reciba esta comunicacion, la hará publicar, circular y cumplir en el distrito de su mando; en la inteligencia de que para este efecto S. M. confiere á V. S. las mas extraordinarias é ilimitadas facultades que sean necesarias para sostener las prerogativas del Trono, para conservar los derechos de la nacion consignados en el Estatuto Real, y para poner un término á todas las agitaciones que amenazan envolver el Pais en un cúmulo de males y desgracias incalculables. De Real orden lo digo á V. S. para su mas puntual cumplimiento =Lo que traslado á V. para su conocimiento y el de los vecinos de esa jurisdiccion, de todos los cuales espero puntual cumplimiento por su parte.=Dios guarde á V. muchos años. Santander 10 de Setiembre de 1835.= José de la Cantolla.= Pascual Maria Cuenca, Secretario.= Sr. Alcalde de *Santillana*

José de la Cantolla

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me dice con fecha 31 de Agosto lo siguiente = Tiempo há que el Gobierno sabia que cierta clase de hombres para quienes nada valen las lecciones de la experiencia, y que se metan y se buelan de las cosas y de los nombres mas respetables y sagrados, habian concebido el absurdo proyecto de trastornar el Estado, destruyendo las leyes fundamentales de esta antigua Monarquía. Lo á- ludo de tal empresa le hacia parecer hasta ridicula á los ojos de los que conocen la verdad proverbial de los españoles y su religiosa veneracion para sus leyes y costumbres. Cuando por orden de S. M. la Reina Gobernadora habian sido destinadas casi todas las Tropas del re- gimento ejército á combatir y destruir las facciones enemigas de la libertad nacional y con- sidero una Ley de las Cortes habia creado la importante institucion de la Milicia Urbana pa- ra conservar el orden y tranquilidad de los pueblos; en estas circunstancias hallaron los revolucionarios una ocasion oportuna, y se les presentó un vasto campo para ensayar sus quimericos y sanguinarios proyectos. Con el pretexto de perseguir y aniquilar á las fac- ciones que emprendian á organizarse en algunas Provincias, se formaron en varias de sus capitales Juntas, á cuyo frente ponian á las autoridades, y se anunciaban con aquella uni- ca, aunque aparente mision. Muy poco tardó en que estas ilegales corporaciones se poi- tasen la máscara y pretendieran apoderarse de las prerogativas de la corona y hasta de los mismos derechos que la Nacion sola puede ejercer por medio de sus representantes en Cor- tes. Para justificar semejante atentado era preciso calumniar las intenciones mas puras que solo han podido presentarse con la escandalosa excision que tales gentes han promovido. En vano han pretendido extender á diferentes puntos del Reino sus planes revolucionarios. Des- de el instante que los pueblos han visto atacadas las prerogativas del Trono y amenazadas las instituciones liberales que forman su principal apoyo, han negado unos su obediencia á las mencionadas autoridades Juntas é ilegales, y han acudido otros al Gobierno de S. M. pre- diendo instrucciones por ignorar si las órdenes que emanan y comunican los presiden- tes de las mencionadas Juntas se exhiben con la autorización y aprobacion soberana, á menos que he las mencionadas Juntas se ha procedido á proclamar la Constitucion de 1812, y á pedir en otras Cortes constituyentes que existieran á la Nacion en todos los males, y desastres de una desastrosa anarquía; tan inauditos y tan atrevidos crímenes han llamado justamente al pueblo Español, cuya corruja y senos no pueden ni tolerar ni sufrir tan peligrosas demerías. En tal estado de cosas el Gobierno de S. M. responsable del orden y tranquilidad de los pueblos, y de la conservacion y permanencia de sus leyes fun- damentales, no puede dejar de denunciar á la Nacion á los perpetradores de tan abominá- bles crímenes y de perseguir hasta su estremo á los autores y adalides de tan inauditi- ta y desastrosa empresa. Y para evitar los males sin fin que sobreviran á nuestra Patria una tolerancia mas prolongada, el Gobierno de S. M. se dirige á V. S. previniéndole que de ninguna manera y bajo su personal y efectiva responsabilidad ni obediencia ni permitida que se cumplan en esta Provincia de su mando otras ordenes ni disposiciones que se exhiban como no sea á nombre de S. M., y por las autoridades legítimas que V. S. debe reconocer. En la inteligencia de que deben de pertenecer á esta clase y categoría todos aquellos fun- cionarios del Gobierno que hayan tomado parte en obedecer á las Juntas, y que se han formado en algunas Capitales del Reino, y á auxilios de las autoridades que se han formado en algunas Capitales del Reino, y que quedan desprovistas y desahucias por espreso mandato de S. M. como como V. S. reciba esta comunicacion, la hará pública, circular y cumplir en el distrito de su mando; en la inteligencia de que para este efecto S. M. dispone que V. S. sea una exor- cucion á finitimas mandados que sean necesarios para sostener las prerogativas del Pro- pieto para conservar los derechos de la Santa Corona en el Reino de Santander, y para po- ner un término á todas las acciones que intenten violar el Rey en un territorio de este y de otras partes de la Real orden de fecha 7 de Mayo de 1812, y de las demas que se han publicado. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y el de las Juntas de las partes de su jurisdic- cion de todos los puntos que corresponden al cumplimiento de esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Santander, 10 de Setiembre de 1812. = José de la Ceballos. Fiscal. Maria Cuca, Secretario = Sr. D. Juan de